



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01209-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

19 MAY 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 041-2023-AJFA-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y la Papeleta de Infracción N° 015203-2021-PI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción N° 015203-2021-PI**, de fecha 27 de setiembre de 2021, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **SILVESTRE ACUÑA RAZO – DNI N° 09141612**, imputándole la comisión de la infracción con código A-108 de la Ordenanza N° 643-MSS "Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía pública".

Que, mediante **Informe Final de Instrucción N° 041-2023-AJFA-SGFC-A-GSEGC-MSS**, de fecha 09 de febrero de 2023, elaborado por el Órgano Instructor, luego de analizar los hechos ocurridos y las pruebas recabadas, recomienda no imponer sanción administrativa en contra de la administrada y archivar el presente procedimiento.

Que, revisado el Portal de Interoperabilidad Consultas PIDE, se verifica que el señor **SILVESTRE ACUÑA RAZO – DNI N° 09141612**, se encuentra fallecido.

Que, el artículo 61 del Código Civil, indica que la muerte pone fin a la persona y deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto, luego de ocurrido el fallecimiento de una persona, no podría exigírsele el cumplimiento de obligaciones pendientes.

Por otro lado, en el Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 8 del artículo 248°, establece como uno de los principios de Procedimiento Administrativo Sancionador es la CAUSALIDAD, la cual suscribe que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley.

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "*Artículo 197.- Fin del procedimiento (...)197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo*".

Por último, el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, Ordenanza que aprueba la aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, dispone que la multa se extingue por fallecimiento del infractor.

En virtud de la evaluación realizada, se determina que al haberse producido el fallecimiento del administrado corresponde declarar la conclusión del procedimiento en atención a lo dispuesto en el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, en consecuencia, se debe declarar el archivo del presente procedimiento administrativo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la **Papeleta de Infracción N° 015203-2021-PI**, de fecha 27 de setiembre de 2021, en contra del administrado **SILVESTRE ACUÑA RAZO – DNI N° 09141612**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : SILVESTRE ACUÑA RAZO
Domicilio : AV. CAMINO REAL N° 1800, DPTO. 06 – SANTIAGO DE SURCO